

huse de ella en Manera alguna antes de por
ora y Durante este Reino solbais a desfar las
Cosas nel Estado que hemian antes que obtu
vades la dha nueva Provision, y en Consequen
cia Guardais y azais Guardar, Equien efecto
se le Guardan a el dho Joseph Lopez
el Castillo todas las Exempçiones franquexas
y Pacheminencias que se usaron y Consiembre
en esta dha Villa y en otros nuestros Reinos Guardar
alos dhas hijos dalgos de sangre e de estado
y hacienda de el dho de todos los Dechos
y Regamientos de Pedreos, y de las Cargas
Consequias agnotandole en ellos con la nota
de hijo dalgos, y en su Consequencia le nombrais
y propongais, y hazais se le nombre y proponga
en los officios de Justicia Correspondientes al
Estado noble todo lo qual Cumplais y Executais
asi sin hazer Cosa en contrario Pena de la
nuestra Mrd. La veintemill mas para la
nuestra Camara sola qual dha Pena Mandamos
que a qualquiera que cumiere o la non fize, de ello